



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2021.

ACTOR: OCTAVIO CARRANZA
BLANCAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil veintiuno¹. -
VISTO. El oficio **IEE/SE-619/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus anexos, recibido a las
veintiún horas con cincuenta minutos del cuatro de los actuales; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día veintiuno de mayo, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO**, el único agravio hecho valer
por el actor, lo anterior para los efectos precisados en el
considerando **SEXTO** de la presente sentencia.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente de los efectos
ordenados en la citada sentencia. -----

*“Por lo anterior, se ordena a la responsable que, en un
plazo de **TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir del
siguiente a aquel en que reciba la notificación de la
presente sentencia, emita y notifique la respuesta
pertinente a la solicitud realizada por **Octavio Carranza**
Blancas.”*

*Una vez transcurrido el plazo anterior, deberá remitir copia
certificada de la constancia que acredite lo ordenado en el*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

párrafo anterior, dentro de las DOCE HORAS siguientes a haber realizado la notificación respectiva."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiuno de mayo. ----

II. El treinta y uno de mayo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó e hizo constar que, hasta esa fecha, la autoridad responsable no había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.-----

III. En virtud de lo anterior, este organismo jurisdicente requirió a dicha autoridad mediante oficio TEEP-PRE-390/2021 a efecto de que remitiera las constancias que acreditaran lo ordenado en la sentencia de veintiuno de mayo del actual.-----

IV. El cuatro de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio de cuenta, mediante el cual, el **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, remitió en cumplimiento a la sentencia dictada en autos, diversa documentación en original y en copia certificada con las que acredita el cumplimiento a dicha resolución.-----
De la documentación remitida, se advierte el memorándum IEE/UT-377/2021 de cuatro de junio del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección del citado Instituto, mediante el cual, realiza un informe de todas las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal.-----

-Así mismo, se advierte copia certificada del acuse de información vía INFOMEX, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado da contestación a la solicitud **00671021** realizada por el actor **Octavio Carranza Blancas**, en data veintidós de abril del año en curso, de la cual, se desprende en esencia lo siguiente:-

"(...) RESPUESTA. a. Con fecha 28 de abril del año en curso, se notificó personalmente el acuse de recibo de su solicitud de información en los siguientes términos:

(...)

Derivado de lo anterior, y en respuesta a su solicitud de información, nos permitimos poner a su disposición las copias simples solicitadas, previo pago de los derechos correspondientes (...).

(...)

En consideración a las medidas sanitarias impuestas en razón de la contingencia COVID-19, atentamente le solicitamos que, al momento de acudir al Instituto, tanto para la entrega de su



comprobante original como para la entrega de las copias certificadas solicitadas, lo haga con la debida protección personal y acate las medidas que el Instituto ha implementado con el fin de preservar la salud del personal que se encuentren en sus instalaciones." . (Sic)

Además de lo que antecede, se advierte copia certificada del oficio **IEE/UT-SOL-011/2021**, mediante el cual, la Titular de Transparencia del Instituto citado, dio contestación al actor respecto de su petición formulada. Ahora, cabe señalar que, el oficio en cita fue notificado al actor en data treinta de mayo del año en curso, acto que se corrobora con la copia certificada de la cedula de notificación personal de treinta de mayo y del acta circunstanciada de treinta y uno de mayo, asentadas por el Notificador adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado y por el Personal Comisionado por el Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, respectivamente.

En virtud de lo transcrito con antelación y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitir y notificara la respuesta pertinente a la solicitud realizada el veinte de abril por **Octavio Carranza Blancas**, respecto del registro de la lista de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional en el Estado de Puebla del partido político MORENA.

II. Del análisis de la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierten las acciones desplegadas a fin de dar respuesta al actor respecto de sus solicitudes formuladas. Pues, es menester señalar que, el actor presentó dos veces la misma solicitud por diferentes medios, esto es, de forma física ante la Oficialía de partes del Instituto en cita, y por vía INFOMEX, ambas en data veintidós de abril de año en curso. Luego, del oficio **IEE/UT-SOL-011/2021** y del acuse de información vía INFOMEX, se evidencia que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado da contestación a las peticiones formuladas por el actor en data veintidós de abril del año en curso.

Sin que obste a lo anterior, que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, fue la autoridad que dio contestación a las peticiones realizadas por el actor, ello a pesar de no haber sido

señalada como autoridad responsable. Sin embargo, la información solicitada recayó en el ámbito de su competencia por que los datos solicitados podrían tener la característica de personales, por lo que se tendrían que realizar los procedimientos correspondientes para la protección de datos. Por tal motivo, si bien la autoridad responsable Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado no dio cumplimiento a la sentencia directamente, lo cierto es que, del informe realizado mediante memorándum IEE/UT-377/2021, se advierte en todo momento, el auxilio de la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado para dar contestación a las solicitudes del actor.-----

Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Se tiene a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del Instituto Electoral del Estado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiuno de mayo del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

